

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 MAR 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, quien actúa en nombre propio contra KERIS JUDITH VERGARA DIAZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00080-00. Sírvese a proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra KERIS JUDITH VERGARA DIAZ, con fundamento en la Letra de Cambio.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem. En el presente caso se observa que el apoderado de la parte actora no es claro en los hechos y pretensiones, pues en los primeros afirma que la Letra de Cambio fue suscrita el 30 de mayo de 2019, para ser cancelada el 30 de junio del mismo año, no obstante, en la Letra de Cambio posee fecha de vencimiento hasta el 30 de agosto de 2019. Lo cual debe ser aclarado.

Igualmente debe aclarar si actúa en nombre propio o como endosatario en propiedad, condición esta última que no puede ser pues el título esta girado en su favor.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1.- Inadmitir la presente demanda por defectos formales, por lo que se le otorgará a la parte actora el término de cinco (05) días para que proceda a su corrección so pena de rechazo.

2.- Deberá entonces la parte actora:

Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda por lo diserto y manifestar si actúa en nombre propio o como endosatario en propiedad.

3.-El despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto sea corregida la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 27 JUL 2020 DE 2020.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

CASIC